



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación vespertina: 144/2026 - Ciudad de México, martes 2 de junio de 2026](#)

Presidencia de la República. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial y para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Páginas 2 y 9.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, Apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se **adicionan** a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, Apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se **recorren** los subsecuentes en su orden, **en materia de reforma al Poder Judicial**.

Asimismo, se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41, **referente a introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera**.

Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Presidencia de la República. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 10.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 42, numeral 2, y se **adicionan** el Título Segundo Bis al Libro Cuarto, con los artículos 200 Bis, 200 Ter y 200 Quáter, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas deberá estar integrada, instalada y en funcionamiento antes del inicio del proceso electoral para el año 2027.